



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: PBC TDTA BAJA POTENCIA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA DE BAJA POTENCIA EN LA MODALIDAD DE LICENCIATARIO OPERADOR.

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares regirá el concurso público tendiente a la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, bajo la modalidad de licenciatario operador, prevista por el Artículo 8°, inciso 1 del Anexo I de la Resolución N° 1047-AFSCA/14 (texto según Resolución N° 1329-AFSCA/14).

DESTINATARIOS

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser oferentes las personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas .-

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- La presentación de una oferta importa la aceptación en todos sus términos del presente pliego y las condiciones de la convocatoria. Será desestimada sin más trámite cualquier oferta condicionada.

No se admitirá la cesión de derechos sobre las ofertas ni modificación de la integración de las personas

jurídicas oferentes. Tal limitación no alcanzará a los casos de fallecimiento del oferente o de sus socios o integrantes, supuesto en el cual, se aplicaran analógicamente, las previsiones contenidas en los Artículos 51 y 52 de la Ley N° 26.522 y los previstos en la RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM.

MODALIDAD DE TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 4°.- El licenciatario operador tendrá responsabilidad por la multiplexación y transmisión (por sí o de conformidad con la modalidad prevista por el Decreto N° 835/11) de un canal radioeléctrico, para el propio servicio como para la incorporación de uno o más servicios correspondientes a licenciatarios o autorizados sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, en las condiciones que fije el ENACOM, asumiendo los costos derivados de las responsabilidades indicadas.

CESE DE EMISIONES ANALÓGICAS

ARTÍCULO 5°.- Quienes resulten adjudicatarios en el marco de los concursos públicos regidos por el presente pliego y cuenten con autorización vigente conferida por las Resoluciones Nros. 1273-AFSCA/13, 50-AFSCA/14, 202-AFSCA/14, 673-AFSCA/14 y 1327-AFSCA/14, deberán cesar sus emisiones analógicas dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a la habilitación técnica definitiva del servicio cuya licencia se adjudique.

INGRESO DE SOLICITUD

ARTÍCULO 6°.- Las ofertas realizadas en el marco del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, deberán ser efectuadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica y con la CUENTA DE USUARIO TAD de la PERSONA HUMANA O JURÍDICA OFERENTE, en el marco del trámite “PRESENTACIÓN OFERTAS TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA DE BAJA POTENCIA”

En el caso de las sociedades en formación, que no posean C.U.I.T., el trámite debe ser realizado por el REPRESENTANTE LEGAL o SUJETO AUTORIZADO, el que accederá con su C.U.I.T./C.U.I.L. o C.D.I. y CLAVE FISCAL habilitada.

En el apartado de DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, en el marco del trámite “PRESENTACIÓN OFERTAS TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA DE BAJA POTENCIA”, se deberá incorporar el instrumento que acredite la representación invocada.

En todos los casos, deberán adjuntarse las DECLARACIONES JURADAS aprobadas, disponibles en la página web www.enacom.gov.ar y Documentación Adjunta a ellos más abajo indicados, debidamente escaneadas.

Las presentaciones deberán ser realizadas, dentro de los plazos previstos por la convocatoria, bajo

apercibimiento de tenerlas por no presentadas.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 7º.- La oferta se integrará con:

7.1.- PERSONA HUMANA:

En el apartado DECLARACIONES JURADAS se deberá incorporar los siguientes formularios, debidamente completados y suscriptos:

- “DATOS DEL CONCURSO” .
- “DATOS DE AUTORIZACIÓN VIGENTE OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 1273-AFSCA/13, 50-AFSCA/14, 202-AFSCA/14, 673-AFSCA/14 y 1327-AFSCA/14.”
- "DATOS PERSONALES"
- "DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"
- "CONDICIONES DE OPERATIVIDAD" (Deberá ser completada únicamente en caso de tratarse de servicios operativos a la fecha de presentación a concurso);
- "LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO" (En el caso de que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el Anexo Bienes de Uso de la Manifestación de Bienes y Deudas).;
- “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”, “OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN” y “DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA”.
- “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”
- “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”
- “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”

En el apartado DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, se deberá incorporar:

- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA, en el caso de actuar a

través de apoderado;

- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación a la viabilidad de la propuesta o CERTIFICACIÓN CONTABLE DE BIENES Y DEUDAS de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación;
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados y/o a utilizar para hacer frente a la inversión realizada y/o a realizar;
- ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD.

7.2.- PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO:

En el apartado DECLARACIONES JURADAS se deberá incorporar los siguientes formularios, debidamente completados y suscriptos:

- “DATOS DEL CONCURSO”.
- “DATOS DE AUTORIZACIÓN VIGENTE OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 1273-AFSCA/13, 50-AFSCA/14, 202-AFSCA/14, 673-AFSCA/14 y 1327-AFSCA/14”
- “DATOS DE LA SOCIEDAD”; (por la SOCIEDAD oferente y por cada una de las SOCIEDADES SOCIAS, hasta el último nivel de integración. En caso de tratarse de una sociedad que esté conformada por una PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, deberá acompañar el formulario DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO).
- “DATOS PERSONALES” (por cada uno de los socios);
- “DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES” (por la sociedad oferente y por cada una de las sociedades que la integran)
- DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES” (por cada uno de los socios)
- "CONDICIONES DE OPERATIVIDAD" (Deberá ser completada únicamente en caso de tratarse de servicios operativos a la fecha de presentación a concurso);
- "LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO" (En el caso de que la o el oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el Anexo Bienes de Uso

de los Estados Contables).;

- “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”, “OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN” y “DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA”.
- “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”
- “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”
- “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”

En el apartado DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, se deberá incorporar:

- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA;
- ESTATUTO Y MODIFICACIONES INSCRIPTAS;
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, sólo para el caso de persona jurídica regularmente constituida;
- LIBRO DE ACCIONISTAS, para el caso de tratarse de sociedades anónimas;
- ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES VIGENTE;
- ÚLTIMO ESTADO CONTABLE APROBADO CON INFORME DE AUDITOR INDEPENDIENTE (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS, CON INFORME DE REVISIÓN, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación a la viabilidad de la propuesta.
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados y/o a utilizar para hacer frente a la inversión realizada y/o a realizar;
- ACTA DE ASAMBLEA O REUNIÓN DE SOCIOS de aceptación social del aporte irrevocable, si lo hubiere.
- ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD respecto de la sociedad oferente y/o de sus socios.

Si hubiere socio que comprometiera un aporte irrevocable, deberá acompañarse:

- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación al aporte comprometido o CERTIFICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados para hacer frente al compromiso de aporte irrevocable.

Para el supuesto de sociedades con fines de lucro en formación, quienes deberán acreditar la capacidad patrimonial y el origen de los fondos, serán sus integrantes, de conformidad con lo requerido para personas humanas.

7.3.- PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO:

En el apartado DECLARACIONES JURADAS se deberá incorporar los siguientes formularios, debidamente completados y suscriptos:

- “DATOS DEL CONCURSO”.
- “DATOS DE AUTORIZACIÓN VIGENTE OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 1273-AFSCA/13, 50-AFSCA/14, 202-AFSCA/14, 673-AFSCA/14 y 1327-AFSCA/14”
- “DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO”.
- “DATOS PERSONALES” (por cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización);
- “DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" (por cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización).
- “DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" (por la entidad sin fines de lucro oferente).
- "CONDICIONES DE OPERATIVIDAD" (Deberá ser completada únicamente en caso de tratarse de servicios operativos a la fecha de presentación a concurso);
- "LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO" (En el caso de que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el Anexo Bienes de Uso de los Estados Contables).;

- “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”, “OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN” y “DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA”.
- “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”
- “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”
- “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”

En el apartado DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, se deberá incorporar:

- INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA;
- CONTRATO SOCIAL Y MODIFICACIONES INSCRIPTAS;
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE;
- ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES VIGENTE;
- ÚLTIMO ESTADO CONTABLE APROBADO CON INFORME DE AUDITOR INDEPENDIENTE (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS, CON INFORME DE REVISIÓN, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación a la viabilidad de la propuesta.
- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados y/o a utilizar para hacer frente a la inversión realizada y/o a realizar;
- ACTA DE ASAMBLEA de aceptación social del aporte personal de integrante/s de órgano de administración o fiscalización, si lo hubiere.
- ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD respecto de la oferente y/o los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización.

Si hubiere integrante de órgano de administración o fiscalización que comprometiera un aporte, deberá acompañarse:

- CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CAPACIDAD PATRIMONIAL con relación al aporte comprometido o CERTIFICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.

- **CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS**, de donde surja la documentación que da origen a los fondos utilizados para hacer frente al compromiso de aporte.

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 8°.- Formalizada la presentación, se otorgará un número de expediente mediante el cual tramitará la solicitud ingresada. En caso de generar más de una, se estará a la fecha y hora de creación de cada expediente para determinar aquél que fuera generado en último término dentro del período de convocatoria y mediante el cual tramitará la solicitud, salvo que el oferente solicite su acumulación con el/los anteriores. Asimismo, sin más trámite, se dispondrá el archivo del/los expediente/s generado/s con anterioridad al último expediente. Durante los períodos de recepción de ofertas y el periodo de subsanación, no se podrá otorgar vista de las ofertas que no correspondan al oferente.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9°.- Las declaraciones juradas, deberán ser suscriptas por la **PERSONA HUMANA** oferente, su **APODERADO**, o el **REPRESENTANTE LEGAL** o **APODERADO** de la **PERSONA JURÍDICA OFERENTE**.

En el caso de identidad entre el **USUARIO TAD PRESENTANTE** y la **PERSONA HUMANA** referida en las declaraciones juradas, no será necesaria la firma holográfica. En el supuesto de que no se verifique dicha coincidencia, las firmas insertas en las declaraciones juradas, deberán encontrarse certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se tratare de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el Colegio profesional respectivo.

Las declaraciones juradas que seguidamente se detallan, deberán ser suscriptas **ÚNICAMENTE**, por la **PERSONA HUMANA**, a la que refiere, no pudiendo subsanarse con la firma del apoderado o representante legal:

- **DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES** de la **PERSONA HUMANA** oferente.
- **DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES** por cada uno de los **SOCIOS**, de la firma oferente.
- **DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** de la **PERSONA HUMANA** oferente.
- **DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** por cada uno de los **SOCIOS**, de la firma oferente.

- **DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** por cada uno de los **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**, de la entidad oferente.

Toda información consignada y documentación que se presente en copia o escaneada, se considerará presentada con carácter de declaración jurada de su autenticidad. El ENACOM estará facultado para requerir los originales.

Cuando el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares requiera certificación contable, la documentación a adjuntar escaneada deberá encontrarse suscripta por contador público, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional respectivo.

El **LISTADO VALORIZADO DE EQUIPAMIENTO**, el **ANTEPROYECTO TÉCNICO** y la **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA** deberán encontrarse suscriptos en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional extendido por el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC)**.

ANTEPROYECTO TÉCNICO

ARTÍCULO 10.- El oferente deberá presentar un Anteproyecto Técnico, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

El Anteproyecto Técnico deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicho anteproyecto deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).

- Breve memoria descriptiva de cómo se generará la señal de contenidos a enviar a la planta transmisora, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere) y cómo se realizará el control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Listado del equipamiento a utilizar para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo a utilizar entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad eventual (propia o de terceros).
- Ubicación de la planta transmisora: (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Breve memoria descriptiva de cómo se generará el “broadcast transport stream (BTS)” a inyectar al transmisor.
- Breve memoria descriptiva de cómo se dimensionará el equipamiento de radiofrecuencia de la planta transmisora (transmisor, antena, alimentación de antena y mástil soporte) a fin de lograr el área primaria de servicio correspondiente a la categoría de operación asociada a la licencia.

PROPUESTA COMUNICACIONAL. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 11.- La propuesta comunicacional deberá adecuarse al universo sociocultural del área estimada del servicio de modo inclusivo, atendiendo a los elementos identitarios locales, el federalismo, el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal y demás aspectos contemplados en el Artículo 3° de la Ley N° 26.522.

La propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a los contenidos establecidos en los Artículos 65 apartado II, 66, 67 y 68 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, así como al tiempo mínimo de transmisión dispuesto por el Artículo 86 de la mentada ley. En la confección de la propuesta comunicacional deberá considerarse los criterios contenidos en los Artículos 34 de la Ley N° 26.522 y 34 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

PROPUESTA COMUNICACIONAL. ADMISIBILIDAD FORMAL.

ARTÍCULO 12.- En la propuesta comunicacional, se deberán acompañar, debidamente completadas y suscriptas, las siguientes DECLARACIONES JURADAS de admisibilidad formal:

- “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”. Se señalará con una cruz al menos una característica y no más de tres, que se incluyan de manera relevante en la misma.

- “OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN”. Se detallarán los objetivos comunicacionales que posee la emisora. Fundamentación: Se deberá fundamentar el vínculo de las características señaladas con relación al objetivo de la emisora y la relación con el universo sociocultural al cual se dirige.
- “DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA”. Se explicitará a quién desea dirigir la programación, fundamentando la elección.
- “PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN”: Se deberá presentar la propuesta de programación, completando los formularios “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”, “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN” y “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”.

PROPUESTA COMUNICACIONAL. ELEMENTOS DE VALORACIÓN SUSTANCIAL

ARTÍCULO 13.- Se deberán acompañar, debidamente completadas y suscriptas, las siguientes DECLARACIONES JURADAS de la Propuesta de programación:

- “GRILLA DE PROGRAMACIÓN”. Se deberá completar la grilla con el nombre de cada programa, su horario de inicio y finalización y la cantidad de horas diarias de transmisión.
- “DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”. Se deberá adjuntar una descripción de cada uno de los programas propuestos. En la descripción de la programación se deberá reflejar el Perfil de la Emisora y la Propuesta de Programación, que deberán tender a fortalecer los aspectos comunitarios y culturales de la localidad de inserción del servicio, como así también promover el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales según la modalidad de producción prescripta en las exigencias de dicho Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. A partir de la descripción de cada uno de los programas se podrá identificar aquellos contenidos que organizan la propuesta, ya no en cuanto a la cantidad sino en cuanto al tipo de contenidos (los llamados priorizados, entre los que cabe mencionar el contenido informativo que deberá estar presente de lunes a domingo, como así también los educativos y comunitarios).

Asimismo, se valorarán aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta, la posibilidad de acceso a grupos minoritarios y atención a sectores vulnerables. Por otra parte, aquellas propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, de educación sexual integral, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros, serán mejor ponderadas. Por último, se valorarán aquellos perfiles que consideren la accesibilidad, incorporando en su programación espacios que tiendan a satisfacer las necesidades comunicacionales de personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores, capacidades mentales especiales (espectro autista) y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos, todo esto en el marco del Artículo 66.

En otro orden, dentro de la propuesta de programación se deberá reflejar el cumplimiento del Artículo 67, en relación a la Cuota de pantalla del cine y artes audiovisuales nacionales. En este sentido, los servicios de comunicación audiovisual que emitan señales de televisión deberán cumplir la siguiente cuota de pantalla: Los licenciarios de servicios de televisión abierta deberán exhibir en estreno televisivo en sus respectivas áreas de cobertura, y por año calendario, ocho (8) películas de largometraje nacionales, pudiendo optar por incluir en la misma cantidad hasta tres (3) telefilmes nacionales, en ambos casos producidos mayoritariamente por productoras independientes nacionales, cuyos derechos de antena hubieran sido adquiridos con anterioridad a la iniciación del rodaje.

Por último, en todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben dar cumplimiento del Artículo 68 en cuanto a la Protección de la niñez y contenidos dedicados específicamente.

- “ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”. Se deberá indicar cuál es el origen de la producción (nacional, local o extranjero) y composición de la misma (propia, coproducida, adquirida).

Para los casos de producción independiente especificar las características de la productora en el espacio correspondiente. Respecto de los programas de producción propia deberá indicarse el plan integral de producción.

Deberán tenerse en cuenta los porcentajes establecidos por el Artículo 65 de la Ley N° 26.522, en cuanto emitir diariamente un mínimo del sesenta por ciento (60%) de producción nacional; un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción propia que incluya informativos locales todos los días; y deberán emitir un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción local independiente cuando se trate de estaciones localizadas en ciudades con más de un millón quinientos mil (1.500.000) habitantes. Cuando se encuentren localizados en poblaciones de más de seiscientos mil (600.000) habitantes, deberán emitir un mínimo del quince por ciento (15%) de producción local independiente y un mínimo del diez por ciento (10%) en otras localizaciones.

Así también, deberá especificarse detalle de la programación destinada a niños, niñas y adolescentes, cuya producción deberá ser realizada por productoras nacionales en un porcentaje no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), de conformidad con el artículo 68 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10. Asimismo, deberá especificarse el compromiso de cuota de pantalla de cine nacional según el artículo 67 de la Ley N° 26.522.

Asimismo podrá presentar documentación tendiente a acreditar sus ANTECEDENTES DE ARRAIGO E INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD, de acuerdo al siguiente detalle:

- Arraigo: Documentos que acrediten la inserción del medio o del peticionante en la comunidad. Se aceptará la presentación de aquellos documentos que demuestren gestión, participación, promoción o difusión de actividades sociales, educativas, culturales realizadas en la localidad de emplazamiento.
- Antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura de quienes participen en la propuesta comunicacional con roles relevantes.
- Antecedentes de regularización: Acreditación de trámites para la regularización anteriores al presente concurso.

EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 14.- Las áreas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluarán la documentación presentada, a fin determinar la admisibilidad de la oferta, en orden al cumplimiento de las:

14.1. Condiciones jurídico personales y societarias establecidas en los artículos 24 incisos a, b, c, f, h e I, 25 incisos a, b, c, d, e y 26 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, a través de la presentación de las declaraciones juradas y documentación adjunta pertinentes. Asimismo se verificará la correcta presentación de las Declaraciones Juradas “DATOS DEL CONCURSO” y “DATOS DE AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES NROS. 1273-AFSCA/13, 50-AFSCA/14, 202-AFSCA/14, 673-AFSCA/14 y 1327-AFSCA/14 VIGENTES.

14.2. Condiciones patrimoniales relativas a acreditar el origen de los fondos y a fin de verificar la capacidad patrimonial, la que será entendida como la acreditación de un Patrimonio neto computable igual o superior a la inversión realizada y a realizar declarada en el Listado valorizado de equipamiento. El área competente verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 24, incisos d, e y g; 25, inciso f; en cuanto a no ser deudor de obligaciones fiscales, previsionales, sindicales, de seguridad social, o de las entidades gestoras derechos.

En el caso de que la persona humana o jurídica oferente acredite poseer un plan de financiamiento preaprobado por una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, relacionado con el objeto del concurso, no se le exigirá la cuantificación indicada en el párrafo precedente, en la proporción de la inversión que asegure dicho crédito.

Para el caso de compromiso de aportes, el aportante deberá acreditar un patrimonio neto igual o superior al compromiso asumido.

En caso de personas jurídicas con fines de lucro en formación, acreditarán capacidad patrimonial cada uno de sus integrantes de manera proporcional a su participación societaria.

14.3. Condiciones de admisibilidad del aspecto comunicacional, relativa a la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de programación y producción, así como al tiempo mínimo de transmisiones, dispuestos en los artículos 65 apartado II, 66, 67, 68 y 86 de la Ley N° 26.522 y su

reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

14.4. Condiciones de admisibilidad técnica, relativa a la correcta presentación del Anteproyecto Técnico y sujeción de la propuesta de equipamiento y emplazamiento a la convocatoria.

SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 15.- Una vez evaluadas las solicitudes por las áreas competentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES notificará al oferente, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), las observaciones realizadas a la presentación, otorgándole un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación, para su subsanación, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud.

La presentación de la nueva documentación subsanatoria deberá efectuarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en el expediente en el que tramita el concurso de que se trata y dentro del plazo otorgado al efecto.

ENTIDADES GESTORAS Y SINDICATOS. SITUACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 16- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 24 inciso g) y 25 inciso f) según corresponda. A tal fin, respecto de las ofertas admisibles, requerirá a las entidades gestoras y sindicatos indiquen si los oferentes registran deuda líquida y exigible, informando monto y período al que corresponde, por el término de QUINCE (15) días corridos. La falta de respuesta o de sujeción a los términos del requerimiento, importará tener por acreditado el requisito en cuestión.

Asimismo, verificará la situación fiscal, previsional y de seguridad social, a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de acuerdo con la R.G.AFIP N° 4164/17.

De verificarse deuda por cualquiera de dichos conceptos se intimará al licenciatario a su regularización en el acto de adjudicación.

ELEMENTOS DE VALORACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Si respecto de un mismo concurso – y tomando en consideración las categorías indicadas en el artículo 18 del presente pliego – se verificase la existencia de más de una oferta admisible en todos sus aspectos, se tomará en consideración para la adjudicación de la licencia los antecedentes de operatividad, trayectoria, arraigo. Asimismo se valorará la Propuesta de programación con su grilla, la descripción de los contenidos de programación, el origen y la composición de la misma, todo ello en orden a los puntajes que se establecen en el Artículo 20 – ORDEN DE MÉRITO. No podrá adjuntarse, subsanarse o mejorarse la

documentación que acredite los extremos mencionados en el presente artículo con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

CATEGORÍAS ÓRDENES DE MÉRITO

ARTÍCULO 18.- Las categorías para la elaboración de los ÓRDENES DE MÉRITO, son las siguientes:

CATEGORÍA I: Se encuentra conformada por aquellas ofertas admisibles, correspondientes a oferentes autorizados en forma precaria al funcionamiento y explotación de servicios de televisión de baja potencia, en los términos de las Resoluciones Nros. 1273-AFSCA/13, 50-AFSCA/14, 202-AFSCA/14, 673-AFSCA/14 y 1327-AFSCA/14, cuyas autorizaciones se encuentren vigentes y cuyos servicios se encuentren operativos a la fecha de presentación al concurso. Únicamente resultará admisible la inclusión del oferente en la Categoría I en caso de que exista absoluta identidad entre éste y el autorizado en los términos de las Resoluciones Nros. 1273-AFSCA/13, 50-AFSCA/14, 202-AFSCA/14, 673-AFSCA/14 y 1327-AFSCA/14, salvo fallecimiento, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley N° 26.522. Asimismo deberá existir identidad entre la localidad en la que se otorgara la autorización precaria antes señalada y aquella en la que se encuentre concursando.

CATEGORÍA II: Se encuentra conformada por aquellos oferentes que no acrediten los antecedentes correspondientes a la CATEGORÍA I.

Sin perjuicio de la opción prevista en el artículo siguiente, la licencia correspondiente a licenciatarario operador objeto del concurso será adjudicada al oferente que obtenga el mayor puntaje dentro de la Categoría I. Únicamente en el supuesto de que no existan ofertas admisibles para la Categoría I, se adjudicará la licencia objeto del concurso a aquel oferente, integrante de la Categoría II, que mayor puntaje obtenga.

OPCIÓN DEL OFERENTE NO ADJUDICATARIO

ARTÍCULO 19.- Para el supuesto de que exista más de una oferta admisible en todos sus aspectos respecto del mismo concurso y exista disponibilidad técnica para la asignación de una porción del canal multiplexado, los oferentes admisibles no adjudicatarios de la licencia para el servicio de licenciatarario operador, podrán optar por constituirse en licenciatarios sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, de conformidad con la definición otorgada por el Artículo 8°, inciso 2 del Anexo I de la Resolución N° 1047-AFSCA/14. Dicha licencia sólo podrá referirse a una porción multiplexada del mismo canal que corresponda al licenciatarario operador. |

Una vez confeccionado el orden de mérito de conformidad con las categorías y elementos de valoración señalados, se cursará notificación a los oferentes admisibles que, de acuerdo a dicho orden, no resultaren

adjudicatarios, a los efectos de que dentro del término de TREINTA (30) días de recepcionada la misma, ejerzan la opción prevista en el párrafo anterior. Al respecto, se cursarán tantas notificaciones como resultare técnicamente factible y siguiendo el orden de prelación determinado por el orden de mérito. Para el caso de que vencido el plazo otorgado el oferente no ejerciera la opción, se otorgará la posibilidad de acogerse a la misma, de corresponder, al titular de la siguiente oferta admisible de acuerdo al orden de mérito.

Conjuntamente con el ejercicio de la opción, el oferente de que se trate deberá presentar el ANTEPROYECTO TÉCNICO del servicio correspondiente al licenciatario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), que deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicho anteproyecto deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Breve memoria descriptiva de cómo se generará la señal de contenidos a entregar al “licenciatario o autorizado operador”, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere) y cómo se realizará el control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.

A los efectos de la evaluación y eventual subsanación de las observaciones que pudieran formularse al anteproyecto técnico presentado, regirán los plazos y condiciones previstos en los artículos 14 y 15 del presente.

En el supuesto de que se haya ejercido la opción y se haya considerado admisible el aspecto técnico, se procederá a la adjudicación de la/s licencia/s en el mismo acto administrativo en que se adjudique la licencia del licenciatario operador.

En el supuesto de que, en el marco de los concursos regidos por el presente Reglamento, resultare adjudicatario más de un oferente, el ENACOM podrá intercambiar sus respectivas condiciones de

“licenciatarario operador” y “licenciatarario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión” en base a solicitud en tal sentido formulada en forma conjunta por los interesados.

SISTEMA DE PUNTUACIÓN ORDEN DE MÉRITO.-

ARTÍCULO 20- Teniendo en cuenta las categorías previstas en el Artículo 18 del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, se realizará la evaluación de la documentación mencionada en el artículo anterior, considerando el siguiente sistema de puntuación:

1. PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN - GRILLA 30 PUNTOS

- Variedad de contenidos en la grilla – 15 puntos
- Origen y composición de la producción – 15 puntos

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LA PROGRAMACIÓN - 40 PUNTOS

- Articulación de contenidos priorizados – 10 puntos
- Espacios de atención a la diversidad – 10 puntos
- Incorporación de temáticas con perspectiva de género e inclusión – 10 puntos
- Perfiles que contemplen tópicos vinculados con la accesibilidad – 10 puntos

1. ANTECEDENTES Y ARRAIGO - 30 PUNTOS

- Arraigo - 15 puntos
- Antecedentes en los medios de comunicación - 10 puntos
- Antecedentes de regularización - 5 puntos

En cuanto a la Propuesta de programación, a través del análisis de la grilla semanal y el Origen y la modalidad de producción, se evaluarán los ítems de “Variedad de contenidos” y “Origen y composición de la producción” otorgando mayor puntaje a las propuestas con más diversidad de contenidos. En cuanto al origen de la producción, obtendrán mayor puntajes quienes prioricen lo nacional y lo local; y lo propio, en cuanto a la composición.

A partir de la descripción de cada uno de los programas se podrá identificar aquellos contenidos que organizan la propuesta, ya no en cuanto a la cantidad sino al tipo de contenidos: espacios informativos que estén presentes diariamente, espacios educativos y comunitarios.

Asimismo tendrán un puntaje diferenciado aquellos espacios de programación dirigidos a la diversidad propia de la población en la que está inserta; propuestas que contemplen temáticas con perspectiva de género, inclusión laboral con igualdad y paridad de géneros, Y perfiles que consideren la accesibilidad. Finalmente se otorgará un puntaje con relación al perfil general de la propuesta y el desarrollo de la programación, respecto de las características del lugar de emplazamiento.

La documentación relacionada con antecedentes y arraigo, se puntuarán según tres dimensiones. En primer lugar lo que hace a la inserción en la comunidad: aquellos documentos que acrediten gestión, participación, promoción o difusión de actividades sociales, educativas, culturales realizadas en el lugar. En segundo lugar, la acreditación de la trayectoria en medios de comunicación; y en tercer lugar, la acreditación de trámites para la regularización.

En todos los casos se otorgará mayor puntaje a aquellas propuestas que prioricen lo local, la propuesta comunitaria, con trayectoria en medios y en la zona.

Efectuada la puntuación correspondiente, el área de evaluación emitirá un informe y propondrá un orden de mérito, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas definidos en el presente artículo.

ELEVACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 21.- Cumplidos dichos recaudos, se procederá a propiciar la adjudicación de la licencia concursada teniendo en cuenta el criterio previsto en el Artículo 18 del presente y, en su caso, de acuerdo al resultado del orden de mérito pertinente.

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

ARTÍCULO 22. Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

22.1.- Presentar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la documentación debidamente certificada que acredite la constitución regular de la persona jurídica privada en formación y, la pertinente inscripción según corresponda a su jurisdicción. Dicha sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social y de votos indicado en la evaluación.

22.2.- Presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término a solicitud fundada del licenciatario, la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 del presente, tendiente a la

posterior habilitación del servicio, en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.522.

22.3.- En el supuesto de que las entidades gestoras derechos y/o sindicatos hubiesen informado la existencia deuda líquida y exigible y/o se verificase la existencia deuda impositiva o previsional y/o multas, presentar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del acto administrativo por el que se adjudique la licencia, la constancia de regularización de las mismas.

22.4.- Acreditar, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo, la efectivización de los aportes irrevocables o personales, que se hubieren comprometido para la realización de la inversión.

22.5.- Conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

22.6.- Incluir en el múltiplex digital a uno o más prestadores de servicios de comunicación audiovisual, licenciarios o autorizados, sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, asumiendo los costos derivados de éstas, sin poder ser transferidos a ellos, en las condiciones que fije el ENACOM. Esta obligación no será aplicable a quienes resulten adjudicatarios de licencias para la prestación del servicio sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará, previa constitución en mora, la caducidad del acto de adjudicación.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA - LICENCIATARIO OPERADOR

ARTÍCULO 23.- El licenciario titular del servicio de televisión digital terrestre abierta bajo la modalidad de licenciario operador deberá presentar, dentro del plazo previsto por el artículo precedente, la Documentación Técnica Definitiva, firmada en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

La Documentación Técnica Definitiva deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la

Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicha documentación deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Descripción detallada y precisa de cómo se genera la señal de contenidos, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere), cómo se realiza el control de emisión de contenidos audiovisuales y dónde se codifica la señal de contenidos generada (estudios o planta transmisora), incluyendo los diagramas de flujo correspondientes a cada caso.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo utilizado entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad (propia o de terceros).
- En caso de ser radioeléctrico propio, deberá indicarse la autorización emitida por el ENACOM o el número de trámite mediante el cual se inició la solicitud de autorización.
- En caso de ser provisto por terceros, deberá indicarse con precisión el prestador (denominación comercial, razón social y clave única de identificación tributaria) y adjuntarse copia del contrato de prestación.
- Memoria descriptiva de la planta transmisora, incluyendo diagrama en bloques.
- Ubicación de la planta transmisora: (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Las hojas de datos (con certificación de los fabricantes o, en su defecto, de los representantes en nuestro país) de los elementos siguientes: a) equipo transmisor, indicando marca, modelo y número de inscripción en el RAMATEL; b) filtro de máscara del espectro de transmisión, indicando el valor de la pérdida de inserción y su respuesta en frecuencia; c) línea de transmisión de RF, indicando su atenuación en dB cada 100 metros; d) sistema irradiante, indicando sus características mecánicas y eléctricas.
- La Potencia Radiada Efectiva en función del ángulo acimutal PRE (j) calculada conforme al procedimiento descrito en el punto 5.6 “Potencia radiada efectiva” de la norma técnica.
- La Altura Media del Terreno (Hmt) calculada conforme al procedimiento descrito en el punto 5.7 “Relevamiento de la altura media del terreno y cálculo de la altura media de antena” de la norma técnica.

- La estimación de la distancia a la cual son colocados los niveles de intensidad de campo de 48 y 68 dB $\mu\text{V}/\text{m}$, que limitan el área primaria de servicio y el área de localidad principal.

El ENACOM estará facultado para solicitar, de considerarlo necesario, documentación complementaria a la aquí detallada.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA - LICENCIATARIO SIN RESPONSABILIDAD POR LA MULTIPLEXACIÓN Y TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 24.- El licenciatario que, habiendo ejercido la opción prevista por el artículo 19, haya resultado adjudicatario de un servicio de televisión digital terrestre abierta sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión deberá presentar, dentro del plazo previsto por el artículo 22, la Documentación Técnica Definitiva, firmada en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

La Documentación Técnica Definitiva deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1329-AFSCA/2014.

Dicha documentación deberá contener lo siguiente:

- Certificado de Encomienda Profesional expedido por el COPITEC.
- Ubicación de los estudios: domicilio (calle y número o ruta y kilómetro o paraje), localidad, provincia y coordenadas geográficas (expresadas en grados, minutos y segundos).
- Descripción detallada y precisa de cómo se genera la señal de contenidos a entregar al “licenciatario o autorizado operador”, a partir de la programación propia (en estudios o exteriores) o de la programación entrante producida por terceros (si la hubiere), cómo se realiza el control de emisión de contenidos audiovisuales y dónde se codifica la señal de contenidos generada (estudios o planta transmisora), incluyendo los diagramas de flujo correspondientes a cada caso.
- Listado del equipamiento utilizado para la producción, postproducción, emisión y control de emisión de contenidos audiovisuales.
- Tipo de vínculo utilizado entre estudios y planta transmisora (físico o radioeléctrico), su descripción técnica y su titularidad (propia o de terceros).
- En caso de ser radioeléctrico propio, deberá indicarse la autorización emitida por el ENACOM o el número de trámite mediante el cual se inició la solicitud de autorización.

- En caso de ser provisto por terceros, deberá indicarse con precisión el prestador (denominación comercial, razón social y clave única de identificación tributaria) y adjuntarse copia del contrato de prestación.

El ENACOM estará facultado para solicitar, de considerarlo necesario, documentación complementaria a la aquí detallada.